"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0258 -2025-GM-MPI

ICA, 12 SEP. 2025

Visto: El Oficio N° 1132-2025-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 1056-2025-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n de fecha 10/08/2025, Informe Legal N° 1199-2025-JJGY-JAL-GDESC-MPI, Recurso de apelación de fecha 01/07/2025, Carta Administrativa N° 039-2024-OSG-MPI-TRANSPARENCIA, Oficio N° 868-2024-GDESC-MPI, Informe N° 0941-2024-GDESC-MPI, Informe N° 01123-2024-MCWF-AFL-SGDEL-GDESC-MPI, Informe N° 403-2024-SGGRD-SGDEL-GDESC-MPI, Resolución de Gerencia N° 00906-2024-SGGRD-GDESC-MPI, Informe N° 0816-2024-MCWF-AFL-SGDEL-GDESC-MPI, Informe Legal N° 00709-2024-CBBD/AL-SGDEL/GDESC-MPI, Resolución Sub Gerencial N° 00578-2024-SGDEL-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 566-2025-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n de fecha 10/06/2025, Informe Legal 358-2025-JMML/JAL-GDESC-MPI, Carta Administrativa N° 474-2024-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n de fecha 23/10/2024, Informe Final de Instrucción0 N° 174-2024-SGDEL-GDESC-MPI, Informe N° 0778-2024-MCWF-AFCMF-SGDEL-GDESC-MPI, Informe Técnico N° 000061-20247-LGJC-AFCFM-SGDEL-GDESC-MPI, Acta de Fiscalización N° 000214-2024, Notificación de Infracción Municipal N° 000206-2024, Carta Administrativa N° 00218-2024-SGDEL-GDESC-MPI, Resolución Sub Gerencial N° 00785-2024-SGDEL-GDESC-MPI, Informe Legal N° 958-2024-NFPA/AL-SGDEL-GDESC-MPI, Ex. Adm. N° 05/08/2024 de fecha 05/08/2024, el Informe Legal N° 097-2025-HABH-OAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Mediante el Expediente Administrativo N° 3113-2024 de fecha 01/07/2025, don Oswaldo Omar Siguas Mendoza, al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación de la Resolución Gerencial Nº 566-2025-GDESC-MPI de fecha 06/06/2025;

Que, la Resolución Gerencial Nº 566-2025-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- Se declare infundado el descargo formulado mediante el Ex. Adm. 2799-2024-SGDEL-GDESC-MPI, de fecha 05/08/2024, presentado ante el órgano instructor dentro del plazo establecido por ley, por el administrado Siguas Mendoza Oswaldo Omar con RUC N° 10423377483, como medio de defensa en contra de notificación N° 000414-2024, por los argumentos expuestos en la presente resolución, en su Artículo Segundo.- IMPONER la sanción pecuniaria que asciende al valor del 50% de la Unidad Impositiva Tributar, es decir por la suma ascendente de S/ 2,575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco con 00/100) al administrado Siguas Mendoza Oswaldo Omar con RUC N° 1042337783, por la comisión de la infracción administrativa con código de infracción 1.02es" Por consignar datos falsos en las declaraciones, formularios u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal, fiscalizadores inspectores", conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) Notificación de Infracción N° 000206-2024, respecto a las consideraciones expuestas en la presente;

Que, el administrado en su recurso de apelación en sus fundamentos factico, señala que el 31 de julio del 2024, el personal fiscalizador del Área Funcional de Comercialización, Mercados y Fiscalización, se constituyeron a su establecimiento, en cuya visita inspectora se constató que el administrado que el administrado venia incurriendo en conducta infractora al aperturar su establecimiento comercial para la actividad económica Taller Mecánica Automotriz donde se constató que el establecimiento se encontraba abierto para atención al público, habría consignado datos falsos en el formulario de declaración jurada para solicitar la licencia de funcionamiento, realizando tomas fotográficas, señala que son afirmaciones inverosímil y que el acta carece de elementos de prueba ya que el fiscalizador realizada señala que he realizado datos falsos para la obtención de mi licencia de funcionamiento, imponiendo la infracción por consignar datos falsos en las declaraciones, formularios u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal, fiscalizadores inspectores", conforme

Lo estipula la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) Notificación de Infracción N° 000206-2024;

Que, el apelante indica que al momento de la intervención del fiscalizador no ha tenido documento a la mano como, (documentos que dieron origen para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento), y que subjetivamente califica que ha faltado a la verdad al solicitar se otorgue la licencia de funcionamiento;

Que, asimismo señala que el fiscalizador Julio Cesar Lizarbe Gómez, se presentó a su local e indica que está realizando una fiscalización posterior a la licencia de funcionamiento y refiere que el predio se ha constatado se encuentra en la calle 4 de junio pero que se encuentra a 68 metros lineales próximamente en la Av. León de Vivero y que el fiscalizador no puede consignar la palabra aproximadamente, evidenciando su actuar malicioso, y que en su descargo no se han valorado, constituyendo la falta de valoración asimismo la debida motivación, contraviniendo el principio del debido procedimiento. En el Informe Final de Instrucción N° 174-2024-SGDEL-GDESC-MPI, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Local, al emitir su pronunciamiento concluye que su establecimiento al momento de la fiscalización venía desarrollando actividad comercial, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento, faltando a la verdad;

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso;

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta;

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º inc. 20) de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 117.1 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado;

Que, al momento de realizar la fiscalización se ha realizado subjetivamente consecuentemente no se ha contado en el expediente administrativo que diera origen, sobre el otorgamiento del licencia de funcionamiento y como consta en el Acta de Fiscalización N° 000214-2024 a folios 43, no describe que se ha tenido en el acto el expediente que le otorgara la licencia de funcionamiento al apelante;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades - Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal Nº 097-2025-HABH-OAJ-MPI y a las visasiones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar; Fundada el recurso de apelación interpuesto por don Oswaldo Omar Siguas Mendoza, contra la Resolución Gerencial Nº 566-2025-GDESC-MPI de fecha 06/06/2025, por la consideraciones expuestas en el pr5esente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto en todos su extremos la Resolución Gerencial Nº 566-2025-GDESC-MPI de fecha de junio delo 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad al Art. 50° de la ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS,que Aprueba el Texto Único de la ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
V°B°
C.E.G.M.